



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1275-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de octubre del año dos mil quince. Las diez y veinticuatro de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de abril del año dos mil catorce, con referencia **IN-002-003-14**, derivado de la revisión practicada al Rubro del Capital presentado en los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente; **b)** Evaluar los procedimientos de registro de las operaciones, con el propósito de asegurarnos de que contribuyen a que tales operaciones están debidamente autorizadas, documentadas y contabilizadas y que se ejecutan de conformidad a las normas aplicables al Instituto Nicaragüense de Energía (INE); **c)** Verificar que las cuentas que conforman el capital son presentadas y reveladas apropiadamente en los Estados Financieros; **d)** Verificar que las transacciones registradas en las cuentas de capital son adecuadas y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1275-15

consistentes, en correspondencia con la naturaleza de la cuenta y se encuentran íntegramente registradas y acumuladas en los registros contables a la fecha de la revisión; y, **e)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los incumplimientos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de exámenes, y sus resultados conclusivos revelan que con excepción de las Cuentas de Donaciones Recibidas y de Aportaciones que integran el Rubro del Capital, de cuya razonabilidad no fue posible pronunciarse por comprender operaciones y actividades realizadas hace más de diez años, la Cuenta Utilidad y/o Pérdida Acumulada que asciende a la cantidad de Ciento Cuatro Millones Ciento Sesenta y Nueve Mil Trescientos Cincuenta y Un Córdobas con 24/100 (C\$104,169,351.24), y que representa el Noventa y Seis por ciento (96%) del Capital, está debidamente registrada, por lo tanto los procedimientos de control interno establecidos para el registro y control de las operaciones del Rubro de Capital presentado en los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, fueron efectuados razonablemente de conformidad con las Normas Técnicas de Control Interno del INE y demás leyes y regulaciones aplicables para el Sector Público. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de abril del año dos mil catorce, con referencia **IN-002-003-14**, derivado de la revisión practicada al Rubro del Capital presentado en los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cincuenta y Dos (952) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de octubre



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1275-15

del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/WAZP/ELGS/KSAF